



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 1 9 / 2 0 1 2

(Sección 2ª)

La Laguna, a 26 de junio de 2012.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.P.P., en nombre y representación de M.A.E.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 268/2012 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución recaída en el procedimiento de responsabilidad patrimonial de referencia, tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para el resarcimiento de los daños físicos sufridos cuya producción se imputa al funcionamiento del servicio público vial, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud de lo previsto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL).

2. Alega la reclamante que sobre las 00:55 horas del día 5 de febrero de 2009, cuando el vehículo (...), en el que circulaba por la calle Guía de Isora, del Barrio de la Salud, introdujo la rueda trasera derecha en una alcantarilla situada en la mitad de la calzada, cuya tapa se había desprendido como consecuencia de las lluvias caídas recientemente, de lo que no pudo percatarse el piloto del vehículo accidentado. Como consecuencia de ello, la afectada fue trasladada en la ambulancia al Hospital Universitario de Nuestra Señora de la Candelaria, diagnosticándosele contusión en el hombro izquierdo y latigazo cervical. La

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

lesionada, debido al accidente acaecido, se le determinó como secuela envaramiento cervical, extrusión herniaria posterior derecha C4-C5, extrusión herniaria posterior en C5-C6, y debido a las continuas molestias se le recomendó cirugía de reducción de mamas realizada en julio 2010: a pesar de ello continuó con dolores, diagnosticándosele hernia discal cervical. Por todas las lesiones soportadas la afectada reclama que se le indemnice con una cantidad que asciende a 7.594,40 euros, correlativos a 76 días improductivos y 4 puntos de secuelas.

3. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo. Además, específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora, en general, del servicio público prestado.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación de fecha 9 de febrero de 2009, acompañando parte de lesiones del Hospital de La Candelaria y copia del atestado policial.

Consta en el expediente que se han realizado correctamente los preceptivos trámites de prueba, audiencia y puesta a disposición del expediente, recabándose los preceptivos informes. Particularmente, debemos de señalar que el presente hecho lesivo tiene relación con el expediente considerado por el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen nº 398/2011. Nada obsta a un pronunciamiento sobre el fondo.

El 27 de abril de 2012 se emite la Propuesta de Resolución, una vez vencido el plazo resolutorio de seis meses previsto en el art. 13.3 RPRP; ello no obstante, la Administración ha de resolver expresamente (art. 42.1 LRJAP-PAC).

2. Sobre la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el artículo 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y 142 LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo que le atribuye legitimación activa en el procedimiento incoado, ya que ha sufrido daños derivados presuntamente del funcionamiento del servicio público, teniendo por lo tanto la condición de interesada en el procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración gestora del servicio al que se imputa la causación del daño generado.

El daño causado es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, al considerar que concurre nexo causal entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público.

2. El hecho lesivo ha quedado acreditado. Tanto de conformidad con los informes de carácter preceptivo obrantes en el expediente, como de los datos, documentos, e informes recabados en la instrucción ya practicada en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el propietario del vehículo que se tramitó al efecto, procedimiento en el que este Organismo consideró, en su Dictamen nº 398/2012 ID, conforme a Derecho el sentido estimatorio de la Propuesta de Resolución respectiva.

Así, constan los daños físicos soportados en la persona de la interesada, su cuantificación, así como la fecha, hora y lugar en la que el accidente acaeció. También consta la titularidad del propietario del vehículo, la vigencia de la ITV y de la póliza de seguro del vehículo, así como el permiso de conducir del piloto.

Igualmente, consta suficientemente acreditado, por el atestado policial, la realización del hecho lesivo con ocasión del funcionamiento del servicio público.

Por consiguiente, hay que convenir que, en nuestro caso, la actividad instructora y la de la propia interesada, ha alcanzado a trasladar a este procedimiento la necesaria convicción sobre la realidad del hecho lesivo.

3. En cuanto al funcionamiento del Servicio, ha quedado probado que ha sido incorrecto, pues el accidente se produjo con ocasión del desprendimiento de una tapa de alcantarilla en la vía pública, cuya titularidad y conservación corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, según consta acreditado, sin que haya intervenido culpa o negligencia de la interesada, sin que la persona que condujo el vehículo se pudiera percatar de la deficiencia existente en la vía pública.

4. En consecuencia, constatada la producción del hecho lesivo en el ámbito y con ocasión de la prestación del servicio viario de titularidad municipal, procede reconocer la existencia de relación de causalidad entre los daños sufridos por la interesada y el funcionamiento de dicho servicio, siendo imputable su causa a la Administración gestora que, por consiguiente, ha de responder por él, indemnizando a la reclamante con la cantidad de 7.594,40 euros, que, por mandato del art. 141.3 LRJAP-PAC, se ha de actualizar a la fecha en que se ponga fin al procedimiento, con arreglo al índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

5. Por todas las razones expuestas la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, objeto de Dictamen, se considera conforme a Derecho.